

Franqueo
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año.....	12 pesetas
Un semestre...	6 »
Un trimestre ..	3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 29.

No habiendo enviado muchos Ayuntamientos los datos que se les exigían en mi circular número 333, de fecha 12 de Noviembre, sobre la relación de mapas, planos y aparatos topográficos; he acordado dar un nuevo plazo de cinco días para que sean remitidos a este Gobierno; en la inteligencia, que los Alcaldes que no cumplan este servicio incurrirán en responsabilidad.

Soria 29 de Enero de 1930.

El Gobernador
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 30.

El Sr. Alcalde de Magaña, me comunica que el día 19 del actual, sobre las diecisiete, se le extravió al vecino de dicho pueblo, Anselmo Martínez Valer, un macho mular, de nueve años, color castaño, de seis cuartas y media de alzada, herrado de las cuatro extremidades, esquilado hace 15 días, con un lunar en el alto de la cruz

y otros varios en las costillas y el rabo cortado; va sin cabezada ni aparejo.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogido, lo participen al de Magaña, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Soria 27 de Enero de 1930.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 31.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Quintana Redonda, para que, con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 31 de Enero de 1930.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 32.

Con esta fecha he autorizado a D. Saturio Fresneda, para que pueda colocar cebos envenenados en la finca de su propiedad, denominada La Sequilla, que posee en el término municipal de Alconaba, con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y a fin de extinguir los animales dañinos que merodean por la misma; operaciones que realizará con la intervención del Ayuntamiento citado de Alconaba, por pertenecer al mismo la jurisdicción de la finca.

Soria 31 de Enero de 1930.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 33.

El Excmo. Sr. Capitán general de Zaragoza, con fecha 27 del actual, me dice lo que sigue:

«Por circular de la Dirección general de Instrucción y Administración (Sección de Caballería y Cria caballar, del Ministerio del Ejército), fecha 15 del actual (D. O. número 16), señala la distribución de paradas de caballos sementales para la próxima cubrición, y por lo que respecta a esa provincia, se dispone el establecimiento de las mismas en los puntos que se indican, con los sementales que se detallan.

Pueblos que se citan

Soria	3	caballos.
Burgo de Osma.....	2	id.
Yanguas.....	2	id.
Medinaceli.....	2	id.
Almazán.....	2	id.
Agreda.....	2	id.

Dichas paradas, en virtud de circular de 7 del presente mes, (D. O. número 5), saldrán para sus destinos el día que fijen los Jefes de los respectivos depósitos, y la duración de la temporada será de 115 días como máximo, contados desde la fecha de salida de cada partida, hasta la fecha de su regreso a la plana mayor, ambos inclusive, pudiendo dichos Jefes disminuir el plazo señalado cuando las circunstancias lo aconsejen.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 30 de Enero de 1930.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 34.

Intereso de los Sres. Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía, cumplan con la mayor fidelidad la Real orden número 81, de 24 del corriente, del Ministerio de la Gobernación, sobre designación de peritos en los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, en que son parte Fundaciones de carácter benéfico-particular, por pertenecerles fincas de las que hayan de expropiarse, la cual se inserta a continuación:

«Ilmo Sr.: Con repetida frecuencia se viene observando que muchos Ayuntamientos y Corporaciones, al tramitar los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, en cuanto afectan a Fundaciones y Obras pías de carácter benéfico particular, por ser propietarias de inmuebles y fincas rústicas enclavadas, en todo o en parte, en lugares donde la expropiación ha de llevarse a efecto, adoptan acuerdos de carácter ejecutivo que implícitamente lesionan los intereses de las instituciones citadas, especialmente aquellos que se contraen a valoraciones de las fincas de referencia, que suelen hacerse por peritos nombrados por los organismos de que queda hecho mérito, sin ninguna intervención de los representantes de las Fundaciones interesadas.

Precisa, por tanto, remediar situación tan anómala en beneficio de las aludidas Fundaciones, sin que ello signifique coartar los derechos

que a los fines indicados asigna el vigente Estatuto a las Corporaciones municipales y otras disposiciones que conceden igual derecho a los aludidos organismos.

Por ello, de acuerdo con lo informado por la Inspección Técnica de Beneficencia y lo propuesto por la Junta Superior del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que siempre que los Ayuntamientos y cuantas Corporaciones o entidades tengan concedido el beneficio de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, incoen expedientes de esta índole, en los que sean parte Fundaciones benéfico-particulares, por afectarles fincas urbanas o rústicas de propiedad de las mismas, al efectuarse por los peritos o técnicos respectivos las consiguientes valoraciones, lo pondrán en conocimiento del Protectorado que ejerce este Ministerio sobre dichas instituciones benéficas, para que por sus respectivos representantes o patronos puedan designarse peritos que igualmente concurren a la tasación del todo o parte de las fincas que hayan de expropiarse.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, caso de existir disparidad en la tasación que efectue, se nombre por el Protectorado un perito tercero, que formulará igualmente la que estime conveniente, elevándose el expediente a este Ministerio para que, previo informe de la Junta Superior de Beneficencia a quien compete dictaminar en todos los expedientes de ventas de fincas propiedad de Fundaciones benéficas, a tenor de lo dispuesto en la letra g) del apartado quinto del artículo 20 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 9 de Abril de 1926, se proponga lo pertinente, acordando en definitiva este Ministerio lo que proceda.»

Soria 29 de Enero de 1930.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 63.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 48 de los Estatutos del Banco de Crédito Local de España, aprobados por Real decreto de 22 de Julio de 1925, que cuando las Corporaciones contratantes con el mismo incurran en demora en el reintegro de las cantidades que le adeuden por anualidades, intereses o amortizaciones, o por reintegro de intereses vencidos, devengarán dichas cantidades un interés suplementario que no podrá en ningún caso ser superior al fijado como interés legal del dinero, y que la póliza o contrato que acredite la obligación de pago tendrá carácter ejecutivo, pudiéndose hacer efectivo su importe por el procedimiento de apremio establecido para los impuestos del Estado, en cuyo procedimiento la intervención del Alcalde se sustituirá por la del Delegado de Hacienda en la provincia; y habiéndose promulgado posteriormente el Estatuto de Recaudación, de 18 de Diciembre de 1928, se aprecia desde luego la necesidad de acomodar

dicho procedimiento a los preceptos contenidos en el Cuerpo legal, que establece las normas a que debe ajustarse. En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que la facultad concedida al Banco de Crédito Local de España en el artículo 48 de sus Estatutos para aplicar el procedimiento de apremio a las Corporaciones morosas, se desarrollará con sujeción al procedimiento detallado en el artículo 138 del vigente Estatuto de Recaudación, debiendo el Banco poner en conocimiento del Delegado de Hacienda en la provincia respectiva la iniciación del procedimiento, con objeto de que aquél, dentro del plazo de ocho días señalado a la Corporación de que se trate para que voluntariamente satisfaga el importe de sus descubiertos, comunique al Banco lo que proceda, para que éste lo tenga en cuenta al aplicar el procedimiento armonizando los intereses del Tesoro con los del Banco.

2.º Que en dicho procedimiento, las funciones señaladas al Tenedor de libros, Tesorero-Contador y Delegado de Hacienda, estarán a cargo, respectivamente, del Jefe de Operaciones, Director-Gerente y Gobernador del Banco.

3.º Que el Banco no podrá cobrar el recargo de 5 por 100 con que se gravan los débitos al Tesoro en el apartado tercero del artículo 138 del Estatuto de Recaudación.

4.º Que los delegados o comisionados del Banco que pudieran tener que intervenir en el procedimiento, acreditarán su personalidad con la oportuna credencial extendida por el Gobernador del Banco de Crédito Local, en la que habrá de consignarse el objeto de la función a realizar y que llevará al margen la firma del comisionado, siéndoles de aplicación, en el uso de esta función, lo dispuesto respecto de los Recaudadores en el artículo 29 del Estatuto de Recaudación y persiguiéndose de oficio los insultos o amenazas que se les dirijan en el uso de la misma, bastando para ello que si de tales delitos no tuviera conocimiento el Juzgado, se le dé cuenta de ellos por los propios delegados o comisionados contra quienes se cometieran; y

5.º Que el Banco de Crédito Local podrá dirigirse a los Delegados de Hacienda en que radique la Corporación prestaria, en solicitud de que re tenga a su disposición los sobrantes de participaciones y recargos afectos al pago de cuanto se le adeude, acompañando en cada caso certificación acreditativa de la afección existente a su favor sobre los indicados recursos, y la Delegación de Hacienda resolverá lo que proceda dentro del plazo de quince días.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1930.—CALVO SOTELO.—Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(Gaceta del día 25 de Enero.)

Núm. 64.

Ilmo. Sr.: Por interesarlo así el Ministerio de la Economía Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver:

1.º Que por las Delegaciones provinciales de Hacienda se conceda toda clase de asistencia a los organismos provinciales de Pósitos, facilitándoles los datos que soliciten y precisen, para calificar los Ayuntamientos de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola; y

2.º Que en lo sucesivo, las Delegaciones de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 302 del Estatuto municipal reparen y devuelvan todo presupuesto de Ayuntamientos comprendidos en el Real decreto de 27 de Diciembre próximo pasado, que no incluyan en las certificaciones que remitan al efecto, la consignación exigida para la constitución del Pósito a cuyo fin, previamente, la Sección Central de Pósitos comunicará a las Delegaciones de Hacienda la lista completa de municipios a quienes afecta la mencionada disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1930.—CALVO SOTELO.—Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

(Gaceta del día 25 de Enero.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas - Cts
Ración de pan de 700 gramos.....	0 41
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 61
Idem de paja de 6 id.....	0 46
Litro de aceite.....	1 98
Idem de petróleo.....	0 95
Kilogramo de carbón.....	0 25
Idem de leña.....	0 08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 30 de Enero de 1930.—El Presidente interino, Rafael Arjona.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

Dirección general de Administración.

Circular.

En virtud del concurso anunciado en 31 de Octubre de 1929, *Gaceta* 1.º de Noviembre, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 25 de Enero de 1930.— El Director general, Arturo Ramos.

Relación que se cita

D. Jesús Bendito de Elizaicin, Llanera (Oviedo).

D. Cosme Cueto Estévez, Baza (Granada.)

D. Cosme Cueto Estévez, Aranda de Duero (Burgos).

D. Francisco Martínez Fuentes, Sargento de Ingenieros, Valls (Tarragona), en comisión.

(Gaceta del día 28 de Enero.)

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ENERO DE 1930

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican y que han de proveerse por oposición, entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el reglamento de 6 de Febrero de 1928.

PROVINCIA DE ALICANTE

AYUNTAMIENTO DE ASPE

Destinos a proveer

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, dotada con 1.460 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, acreditado mediante certificado facultativo y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en dicho Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos: el 1.º consistirá en escritura al dictado y resolución de problemas aritméticos, y el 2.º será oral y consistirá en contestar a tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26).

AYUNTAMIENTO DE SAX

Destinos a proveer

Una plaza de Oficial primero de dicho Ayuntamiento, dotada con 2 000 pesetas anuales de sueldo.

Una plaza de Oficial segundo, dotada con 1.750 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, acreditado mediante certificado facultativo y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el mismo Ayuntamiento, darán principio el día 1.º de Abril próximo y serán dos: uno oral, consistente en contestar por espacio de media hora tres temas sacados a la suerte del programa que a continuación se inserta, y otro escrito, que consistirá en tramitar y resolver un expediente administrativo, redacción de comunicaciones o de un acta de los supuestos que formule el Tribunal. Para este ejercicio podrán valerse los opositores de cuantos textos legales necesiten y lo expondrán por espacio de dos horas.

El número de puntos con que será calificado el opositor por cada individuo del Tribunal, será el siguiente: en el primer ejercicio, de 0 a 5 por tema, y en el segundo ejercicio, de 0 a 15.

El opositor que no obtenga en el escrutinio nueve puntos en el primero o en el segundo ejercicio, se considerará desaprobado.

La calificación de los ejercicios se verificará por medio de papeletas, que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar su ejercicio cada opositor, en una urna que se colocará al efecto en la mesa del Tribunal.

El escrutinio se verificará al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistentes al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, mediante anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiendo de los que no hubieren obtenido puntuación suficiente para la aprobación.

El programa que ha de regir para el ejercicio oral, será el mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, siendo adicionado para la plaza de Oficial primero en la siguiente forma:

Tema 51. Reclutamiento y reemplazo del Ejército.—Alistamiento.—Rectificación.—Idem definitiva.—Cierre del alistamiento.—Clasificación y declaración de soldados. Ingreso en Caja.—Prófugos.—Centros y autoridades que intervienen en dichas operaciones.

Tema 52. Legislación obrera.—Descanso dominical.—Accidentes del trabajo.—Retiro obrero.—Jornada legal del trabajo.—Comités paritarios.—Sus funciones.

Tema 53. Contribución sobre edificios y solares.—Base imponible.—Exenciones.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen.—Recargos municipales.

Tema 54. Registro fiscal de edificios y solares.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Prescripción.

Tema 55. Contribución rústica.—Base imponible.—Exenciones.—Repartimiento del cupo anual de la contribución rústica.—Condonaciones por causa de calamidad extraordinaria.

Tema 56. Catastro.—Avance y conservación

del mismo.—Aplicación del Catastro a la contribución rústica.—Juntas periciales del Catastro.

Tema 57. Contribución industrial.—Personas sujetas a contribución.—Clases de cuotas.—Recargos legalmente autorizados.—Matrícula de contribución industrial.—Altas y bajas.—Contribución de patentes y garantías para su percepción.

Tema 58. Impuesto del Timbre.—Formas de percepción.—Forma en que deben tributar los expedientes administrativos y documentos en que intervienen los Ayuntamientos.—Documentos exentos.—Casos en que deben reintegrarse.—Investigación y sanciones.

Tema 59. Servicio de recaudación.—Períodos.—Recaudación ordinaria y accidental.—Procedimiento de apremio.—Bienes embargables y cuáles no lo son.

Tema 60. Junta local de primera enseñanza.—Su organización y atribuciones.—Junta municipal de Sanidad.

Tema 61. Patente nacional de automóviles.—Padrones.—Altas y bajas.—Reducción y exenciones.

Tema 62. Junta local de Protección a la Infancia.—Ingresos para su sostenimiento.—Formas de percepción.—Sus funciones.—Patronato para protección de animales y plantas.—Su organización.

Tema 63. Junta local de informaciones agrícolas.—Composición y atribuciones. Franquicia postal para Ayuntamientos.

Tema 64. Ley de emigración.—Intervención de los Ayuntamientos.—Conexiones con la ley de Reclutamiento.

PROVINCIA DE BADAJOZ

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

Destinos a proveer

Una plaza de Oficial tercero de dicho Ayuntamiento, dotada con 1.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, y no exceder de treinta, no padecer defecto físico, acreditado mediante certificado facultativo y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán tres: el primero oral, que consistirá en contestar durante media hora a tres temas sacados a la suerte entre los 50 que constituyen el programa mínimo aprobado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26); el 2.º será escrito y consistirá en la escritura al dictado de un párrafo ele-

gido por el Tribunal, y el 3.º práctico, se compondrá en la redacción de una comunicación, diligenciado y resolución de un expediente en materia municipal o sobre servicios del Estado, a elección del Tribunal.

PROVINCIA DE VALENCIA

AYUNTAMIENTO DE CULLERA

Destinos a proveer

Una plaza de Auxiliar del mencionado Ayuntamiento, dotada con 2.300 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, acreditado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el mismo Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán tres: 1.º previo, que consistirá en acreditarse por los opositores en la forma que el Tribunal acuerde, que saben leer y escribir con corrección y excelente letra, que conocen las cuatro reglas de aritmética y que escriben con rapidez en máquinas Underwood; el 2.º será oral y consistirá en contestar tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26), y el 3.º práctico, en el que se tramitará en el plazo máximo de tres horas, un expediente sencillo de materia municipal.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AYUNTAMIENTO DE CASPE

Destinos a proveer

Una plaza de Auxiliar-Mecanógrafo de dicho Ayuntamiento, dotada con 2.190 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y seis, no padecer defecto físico, acreditado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en dicho Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán: 1.º Escribir al dictado a mano un trozo

de castellano de ortografía difícil. 2.º Escribir a máquina al dictado. 3.º Copiar a máquina un trozo de castellano que facilitará el Tribunal; y 4.º Contestar a preguntas que se le harán por el Tribunal con relación a procedimiento administrativo municipal.

NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los opositores formulen su petición en forma de instancia, debidamente reintegrada y por separado para cada oposición en la que deseen tomar parte, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando dichas autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 48 del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. La publicación de los admitidos en las oposiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid* en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 21 de Enero de 1930.—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* del día 22 de Enero.)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Circular.

De conformidad con lo que previene el apartado b) del art. 15 del Real decreto-ley de 7 de Septiembre de 1929, desde el día 15 del próximo mes de Febrero, se podrá pescar, con caña, las especies de trucha que existen en los ríos de esta provincia, quedando subsistente la prohibición que se establece de pescar en los mismos, con cualquier clase de redes.

Soria 28 de Enero de 1930.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Vinuesa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA

Sección de transportes

Debiendo procederse a la celebración de suabasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la oficina del ramo de Gómara y la estación férrea de Gómara-Almenar (Albocabe) y viceversa, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos,

con las modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907 y la ley de Contabilidad de la Hacienda pública; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta que se presenten en esta oficina, previo cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 19 de Febrero próximo inclusive, a las diecisiete horas, y que la apertura de las mismas, tendrá lugar en esta Administración principal, el día 24 del mismo mes, a las once horas.

Soria 30 de Enero de 1930.—El Administrador principal, M. Antonio Morales.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del ramo de Gómara a la estación férrea de Gómara-Almenar (Albocabe) y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de cuatrocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de Hacienda en la zona de Soria,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones, correspondientes al primer trimestre del año actual, se llevará a cabo a domicilio desde el día 1.º del próximo Febrero al 10 del mismo.

Los contribuyentes que en los citados días no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo hasta el día 10 de Marzo, en la oficina de la recaudación, Aguirre, 5, de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde.

Soria 28 de Enero de 1930.—El Recaudador, M. Mozas.

D. Máximo Jiménez León, Recaudador de Hacienda en la zona de San Pedro Manrique,

Hago saber: Que la recaudación de la contribución rústica e industrial, correspondiente al primer trimestre de 1930, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Febrero que a continuación se expresan:

San Pedro Manrique, 11 y 13; Acrijos, 1; Armejún, 2; Buimanco, 3; Collado (El), 4; Fuentebella, 10; Huérteles, 9; Matasejún, 5; Oncala, 4; San Andrés, 5; Sarnago, 7; Taniñe, 6; Valdemoro, 17; Villarijo, 19; Ventosa de San Pedro, 8, y Veá, 12.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, y se advierte, que pasado el día 10 de Marzo, incurrirán los morosos en recargo de apremio del 10 por 100 y del 20 al 30 de dicho mes; y el que satisfaga sus cuotas des-

pués de estas fechas, sufrirá el 20 por 100 de recargo.

San Pedro Manrique 27 de Enero de 1930.—
El Recaudador auxiliar, Pedro Jiménez.

D. Manuel la Banda Borobio, Recaudador de Hacienda en la zona de Serón de Nágima,

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones rústica, urbana, industrial y utilidades y demás que se verifican por recibo talonario, correspondientes al primer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Febrero que a continuación se expresan:

Serón de Nágima, 7 y 14; Alentisque, 19; Cañamaque, 10; Escobosa de Almazán, 6 y 25; Fuentelmonge, 7 y 10; Maján, 5 y 26; Momblona, 6 y 25; Nolay, 8 y 21; Soliedra, 19; Torlengua, 7 y 14; Valtueña, 19, y Velilla de los Ajos, 14.

Advierto a los contribuyentes, que a tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente en los artículos 67 al 71 inclusive, incurren en el apremio del 10 por 100 sin más notificación ni requerimiento, los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los días señalados o desde el día 1.º de Marzo al día 10, en la oficina recaudatoria; advirtiéndome nuevamente, que si hacen efectivos sus débitos desde el día 21 al 30 de Marzo, sólo abonarán el 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 el día 1.º del trimestre siguiente.

Soria 29 de Enero 1930.—El Recaudador, Manuel la Banda.

D. Andrés A. Lezcano, Recaudador de Hacienda en la zona de Deza,

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de contribuciones por todos conceptos, correspondiente al primer trimestre de 1930, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Febrero que a continuación se expresan:

Cihuela, 4 y 13; Mazaterón, 5 y 14; Miñana, 5 y 14; Alameda, 6 y 15; Carabantes, 7 y 15; Reznos, 11 y 19; Quiñonería, 11; Deza, 12 y 28, y Peñalcázar, 19.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; advirtiéndome a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas hasta el día 10 de Marzo próximo, quedan incursos en el apremio de único grado, que lleva consigo el recargo del 20 por 100 sobre las cuotas, pero que sufrirán solamente el recargo del 10 por 100 el que satisfaga sus cuotas entre los días 20 y último del citado mes.

Deza 20 de Enero de 1930.—El Recaudador, Andrés A. Lezcano.

D. Juan Sotillos Recaudador de contribuciones en la zona de Yelo,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones de rústica, urbana, industrial y utilidades y demás conceptos a pagar, en el primer trimestre de 1930, se llevará a efecto en los días del mes de Febrero y locales de costumbre de los pueblos siguientes:

Yelo, 20 y 21; Ambrona, 8; Alcubilla de las Peñas, 15 y 22; Conquezuela, 6; Mezquetillas, 13

y 19; Miño de Medina, 7; Pinilla del Olmo, 14, y Romanillos, 10 y 17.

Asímismo hago saber: Que los contribuyentes que dejaren de pagar en dichos días, podrán verificarlo en esta oficina recaudatoria de Yelo, durante los días 1 al 10, ambos inclusive, del próximo mes de Marzo, en que termina el periodo ordinario de cobranza, según así lo dispone el artículo 66 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Igualmente hago saber: Que para los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de Marzo de 1930, sin haber pagado sus adeudos quedan estos sin más notificación ni requerimiento que la publicación del presente, incursos en el único grado de apremio del 20 por 100 que determina el artículo 67 de dicho Estatuto de Recaudación; empero si satisfacen sus adeudos dentro de los diez últimos días del referido mes de Marzo, en la oficina recaudatoria de Yelo, se les reducirá el pago del recargo al 10 por 100.

Lo que hago público para general conocimiento de las autoridades, Secretarios y contribuyentes de dichos distritos.

Yelo 28 de Enero de 1930.—El Recaudador, Juan Sotillos.

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador interino de Hacienda en la zona de Agreda,

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de la contribución territorial, industrial, utilidades, patentes y demás conceptos que se cobran por recibo, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en la villa de Agreda, cabeza de la zona, en los días que a continuación se expresan:

Agreda, 10, 11, 12, 25 y 26 de Febrero.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; advirtiéndome a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas hasta el día 10 de Marzo próximo, quedarán incursos en el recargo del 20 por 100 sobre las cuotas, y el que las satisfaga entre los días 20 al último del citado mes, solo sufrirá el 10 por 100.

Olvega 21 de Enero de 1930.—El Recaudador, Calixto Ortiz.

D. Vicente de la Orden, Recaudador de la Hacienda en la zona de Castilruiz,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones de este trimestre, primero de 1930, en el que están al pago las cuotas trimestrales y semestrales, estará abierta en los pueblos de la misma, en los días del mes de Febrero siguientes:

Castilruiz, 26 y 27; Cerbón, 5; Cigudosa, 6; Fuentes de Magaña, 5 y 6; Magaña, 10; Matalabreras, 19 y 20; San Felices, 8; Valdelagua, 11; Valdeprado, 4, y Valtajeros, 6.

Lo que hago público por medio del presente, y ruego a estos Sres. Alcaldes den a éste, su mayor publicidad.

El 10 de Marzo de 1930 termina el periodo voluntario; del 20 al 30 de este mes, incurren los morosos en el 10 por 100 de recargo, y en el 20 por 100, desde 1.º de Abril.

Castilruiz 28 de Enero de 1930.—El Recaudador, Vicente de la Orden.

D. Vicente de la Orden, Recaudador interino de Hacienda en los pueblos de la zona de Agreda, Hago saber: Que la recaudación de contribuciones del trimestre actual, primero de 1930, en el que pagan las cuotas trimestrales y semestrales, estará abierta en los pueblos de la misma, en los días del mes de Febrero siguientes:

Aldehuela de Agreda, 24; Dévanos, 12; Fuentestrún, 8; Muro de Agreda, 22; Trévago, 10, y Vozmediano, 25.

Lo que hago público por medio de este anuncio, y ruego a estos Sres. Alcaldes, dén al presente la mayor publicidad.

El 10 de Marzo de 1930 termina el periodo voluntario; del 20 al 30 del mismo mes incurren los morosos en el 10 por 100 de recargo, y desde el 1.º de Abril, en el 20 por 100.

Castilruiz 28 de Enero de 1930.—El Recaudador interino, Vicente de la Orden.

D. Pedro Tarancón Moreno, Recaudador de Hacienda en la zona de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución, pertenecientes al primer trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en los distritos de la referida zona, en los días del mes de Febrero y pueblos siguientes:

Almazán, 7, 8, 10 y 11; Borjabad, 20; Viana, 21, y Coscurita, 22.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de Marzo sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento; pero si las hacen efectivas los días del 10 al último de dicho mes, sólo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Almazán 23 de Enero de 1930.—El Recaudador, Pedro Tarancón.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Federico Marqués Bañeros, se sigue expediente de información posesoria de una casa sita en esta villa de Burgo de Osma, en la calle plazuela de Santo Domingo, sin número, la que consta de planta baja, principal, segundo y desván; que linda por su derecha, entrando, con otra de Federico Gómez; por su izquierda, la de Vicente Aparicio; por su testero, ronda, y por su frente, calle de su situación; adquirida por el interesado por adjudicación en subasta pública, llevada a efecto por el Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa, en 30 de Junio de 1925; y no hallándose amillarada a nombre del comprador y sí al de D. Galo Lusilla, ya difunto; por el presente se cita a los herederos del mismo, doña

Cirila, D. Blas y D. Santiago Lusilla Oliva, de paradero desconocido, a fin de que en termino de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, manifiesten si tienen algo que oponer a la inscripción solicitada.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 27 de Enero de 1930. Francisco Palanco.—D. S. O., Francisco Romero.

Ayuntamientos

PAONES

En el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del año actual, ha sido incluido con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de Quintas, el mozo Tomás Antón Yubero, hijo de Anselmo y Toribia, que nació en este pueblo el 18 de Septiembre de 1909, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, se le cita por medio del presente para que comparezca ante esta Alcaldía, los días 9 y 16 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, que tendrán lugar el cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; advirtiéndole, que de no comparecer, se instruirá contra el mismo el correspondiente expediente de prófugo, con las responsabilidades consiguientes.

Paones 28 de Enero de 1930.—El Alcalde, José Muñoz.

MATAMALA DE ALMAZAN

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este Ayuntamiento, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 450 pesetas cada una, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Matamala de Almazán 22 de Enero de 1930.—El Alcalde, Pedro la Rubia.

HINOJOSA DEL CAMPO

Existiendo en arcas municipales de este pósito la cantidad de 10.943'52 pesetas, se hace público por medio del presente edicto, a fin de que cuantos deseen percibir en concepto de préstamo alguna cantidad, presenten sus solicitudes en forma legal en las oficinas de la Sección provincial del pósito o en esta Alcaldía, en término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos los cuales se acordará lo procedente.

Hinojosa del Campo 28 de Enero de 1930.—El Alcalde, Hipólito Corchón.